



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 23 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.10.2023 16:41:26 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001692-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Arrivasplata Loli Dina Irma, de fecha 16 de octubre del 2023; el Informe N° 001553-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de octubre del 2023; y la Resolución Administrativa N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, la servidora Arrivasplata Loli Dina Irma, solicita ampliación del periodo vacacional concedido mediante Resolución Administrativa N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023, desde el 28 al 31 de octubre del 2023.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001553-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de octubre del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso de sus vacaciones en el mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se declare procedente la ampliación de vacaciones solicitada por la servidora antes señalada por el periodo de dos (02) días calendario, 30 y 31 de octubre del 2023, pues indica que la solicitud realizada no guarda relación con el acto administrativo que le concede vacaciones, pues en ella se señaló el periodo vacacional del 19 al 29 de octubre del 2023.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a las servidoras del Estado bajo cualquier régimen de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Noveno.-** Ahora bien, a fin de resolver lo pertinente es preciso señalar que la Resolución Administrativa N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023, declaró procedente la solicitud de vacaciones formulada por la servidora Arrivasplata Lolí Dina Irma; y en consecuencia, se concedió descanso vacacional del 19 al 29 de octubre del 2023, teniendo en consideración que ante la solicitud de vacaciones presentada [por el periodo del 19 al 27 de octubre del 2023], se advirtió que esta concluía un día viernes, motivo por el cual se le concedió sus vacaciones del 19 al 29 de octubre del 2023, haciendo un total de 11 días, ello al amparo del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por lo tanto, la solicitud de ampliación de vacaciones desde el 28 al 31 de octubre del 2023, solo deberá ser resuelta en el extremo de los días 30 y 31 al existir un pronunciamiento por los primeros dos días. Siendo ello así, y atendiendo que los días 30 y 31 de octubre del año en curso se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la servidora cuenta con récord vacacional y presentó su solicitud con más de 7 días hábiles de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

anticipación y contiene el visto bueno de su jefa inmediata; por ello, es amparable su petición de ampliación de vacaciones.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar fundada en parte** la solicitud de ampliación de vacaciones concedida mediante Resolución Administrativa N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023, formulada por la servidora Arrivasplata Loli Dina Irma; en consecuencia, se amplía su periodo vacacional por los días 30 y 31 de octubre del 2023.

**Artículo Segundo.- Estese** a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023, en el extremo de ampliación de vacaciones por los días 28 y 29 de octubre del 2023, peticionada por la servidora referida.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora antes referida, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/arr

